

Auto Sustanciación No. 294

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicado: 2021-00008

Demandante: CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTO

Demandados: YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO y JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 22 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que una vez, revisado el proceso de la referencia se encuentra que, la parte demandante procedió con la notificación de la demanda, al correo electrónico de la señora **YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO** en su calidad de demandada. No obstante, el correo enviado no corresponde al que señalo inicialmente en el acápite de notificaciones. Por otra parte, no aportó la constancia de notificación de la demanda al señor **JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS**, igualmente en su calidad de demandado. Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretaria que antecede, sería del caso contabilizar los respectivos términos para la contestación de la demanda, por parte de la señora **YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO** en su calidad de demandada. No obstante, observa el Despacho que, el correo enviado no corresponde al mismo aportado inicialmente en el acápite de notificaciones, razón por la cual se requerirá a la parte demandante, para que, proceda con la corrección del respectivo yerro.

De igual manera se requerirá a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal del señor **JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS** en su calidad de demandado en proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dichas actuaciones, resultan necesarias para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte las actuaciones requeridas.

Auto Sustanciación No. 294

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicado: 2021-00008

Demandante: CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTO

Demandados: YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO y JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria